



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor juez el proceso ordinario laboral 11001 31 05 **019 2019 00747 00**, que se encuentra memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 11 de noviembre de 2022 que dispuso rechazar la solicitud de nulidad presentada por la actora. Sustenta su recurso en que *“para la parte demandante es claro que no solamente se vulnera el art. 133 del C.G.P. en lo que hace referencia a los numerales 4, 5, 6, especialmente en lo que hace referencia a la oportunidad que tienen las partes para ejercer el derecho al debido proceso para conocer el proceso, las actuaciones, y recorrer traslados, aun mas, si se tiene en cuentas que lo que se predica especialmente es la vulneración al acceso a la justicia y más aún al debido proceso por desconocimiento de todos los traslados a la parte demandante, pues el Juzgado ni siquiera con Derecho de Petición, puso en conocimiento de la parte demandante: o el expediente o la contestación de la parte demandada (siquiera informo si habían contestado con petición independiente), y de colofón ni siquiera requirió a la parte demandada que cumpliera con los deberes legales contemplados en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y el numeral del art 78 del C.GO aplicable a la especialidad laboral y de la S.S., pues recuérdese es deber de las partes y de sus apoderados remitir, a través de los canales digitales o electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realizan simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado so pena de una consecuencia (...)”*

En primera medida, debe precisarse que los recursos fueron interpuestos dentro de término por lo que procederá a pronunciarse sobre respecto del recurso de reposición en los siguientes términos.

Por lo anterior, este Despacho procede a resolver dicha solicitud en los siguientes términos. La parte actora indica que “es claro” que existe vulneración de los numerales 4, 5 y 6 del artículo 133 del C. G. P. al respecto debe precisarse que dichos numerales hacen referencia a:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

En primera medida debe observarse que las partes se encuentran debidamente representadas con sus apoderados, adicionalmente, la parte actora presentó su escrito de demanda y, a su vez, su escrito de reforma que fue estudiado por este despacho en debida forma por lo que la oportunidad para solicitar las pruebas fue adelantada normalmente. Finalmente, no se ha llegado a la oportunidad procesal oportuna para alegar de conclusión, pues esta se establece para el momento en que se realice la audiencia de que trata el artículo 80 del C. P. T. y S. S. Por lo tanto, se concluye por parte de este despacho que no hay razón para declarar nulidad alguna respecto de dichas causales. De los demás elementos señalados en el recurso, encontramos que los mismos ya fueron resueltos en el auto inmediatamente anterior por lo que este despacho dispone NO REPONER el proveído de 11 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, el **RECURSO DE APELACIÓN** que fue interpuesto de manera subsidiaria por la parte ejecutante contra la señalada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

205 del 6 de diciembre de 2022



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria